

RESOLUCIÓN de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, de concesión directa de subvención a la Fundación Oceanogràfic de la Comunitat Valenciana para la realización tareas de conservación y recuperación de fauna marina afectada por la actividad pesquera

La Ley 5/2017, de 10 de febrero, de la Generalitat, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Comunitat Valenciana en su artículo 4: "Finalidades", establece que la actuación, normativa y ejecutiva, de la Generalitat y de su administración se dirigirá entre otras a las siguientes finalidades:

- La protección de los caladeros del litoral marítimo de la Comunitat Valenciana, la conservación de los recursos biológicos marinos y la gestión de las pesquerías.
- La explotación sostenible de los recursos pesqueros y de la acuicultura desde el punto de vista medioambiental, económico y social.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, incorpora las directrices internacionales y la normativa europea en materia de conservación de la biodiversidad.

La Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, incorpora al Derecho español la Directiva 2008/56/CE, de 17 de junio de 2008.

Estas normas introducen la obligación de lograr un buen estado ambiental de las aguas marinas mediante la elaboración de estrategias marinas, con el objetivo final de mantener la biodiversidad y de preservar la diversidad y el dinamismo de los océanos y mares.

Todas las especies de cetáceos y tortugas marinas están incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial; además, el rorcual común, el cachalote común, el calderón común, los delfines mular y común y la tortuga boba, son especies catalogadas en la categoría de «vulnerable» dentro del Catálogo Español de Especies Amenazadas, ambos listados regulados por el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Estas especies están incluidas en la lista de especies en peligro o amenazadas del anexo II del Protocolo ZEPIM, para las que, indica, se deberá garantizar su mantenimiento en un estado de conservación favorable.

La Resolución de 12 de febrero de 2011, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, aprobó el Programa de actuaciones para la conservación de cetáceos y tortugas marinas en la Comunitat Valenciana.

En febrero de 2018 se estableció un Protocolo de colaboración de los pescadores con el Programa de actuaciones para la conservación de cetáceos e interacciones con la pesca profesional, con la finalidad de recabar información, por parte de los profesionales de la pesca de los avistamientos de cetáceos presenciados y de las interacciones producidas con la pesca profesional.

La captura accidental de caballitos de mar y corales se produce con frecuencia dentro de las actividades de la pesca profesional. La colaboración del sector permitirá iniciar los trabajos de recuperación y mantenimiento con el objetivo de reintroducir los ejemplares en el medio, tras estudiar previamente las ubicaciones más convenientes.

Las siguientes especies de caballitos de mar y corales, entre otras, también están incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, el cual se encuentra en el anexo del Real Decreto 139/2011

<i>Hippocampus</i>
<i>hippocampus</i>
<i>Hippocampus guttulatus</i>
<i>Astroides calycularis</i>
<i>Antipathella subpinnata</i>
<i>Antipathes dichotoma</i>
<i>Callogorgia verticillata</i>
<i>Cladocora caespitosa</i>
<i>Cladocora debilis</i>
<i>Ellisella paraplexauroides</i>
<i>Errina aspera</i>
<i>Leiopathes glaberrima</i>
<i>Lophelia pertusa</i>
<i>Madrepora oculata</i>
<i>Parantipathes larix</i>
<i>Savalia savaglia</i>

Durante los últimos años se ha observado una importante disminución en el número de ejemplares de las dos especies de erizos que viven en el litoral de la Comunitat Valenciana, especialmente en la zona norte de la provincia de Alicante, debido entre otras causas al furtivismo, por lo que se considera que la repoblación de las dos especies autóctonas con ejemplares criados en cautividad podría ayudar a paliar la situación existente.

Las labores de concienciación realizadas con el colectivo de pescadores están teniendo resultados muy positivos ya que se ha observado en los datos de 2022 un aumento significativo en la relación de las entregas de tortugas marinas por parte del grupo de pescadores profesionales. En este sentido, el año 2022 es el que cuenta con más tortugas ingresadas y recuperadas por haber sufrido interacciones con la actividad pesquera.

Las campañas de sensibilización desempeñadas por la Fundación Oceanogràfic en colaboración con la Dirección General de Agricultura Ganadería y Pesca de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica parecen consolidarse, por lo que este trabajo específico se debería llevar a cabo también durante la próxima anualidad 2023, con el fin de conseguir datos uniformes en el grado de participación de las embarcaciones y de las diferentes Cofradías de Pescadores de la Comunitat Valenciana. El objetivo es profundizar en las

consecuencias de la captura accidental de determinadas especies sensibles en las aguas de la Comunidad Valenciana y poner en valor las actuaciones que realizan los pescadores para la posible recuperación de las especies afectadas

La Generalitat tiene competencias exclusivas en materia de pesca marítima en aguas interiores, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149 de la constitución. El ejercicio de tales competencias se asignan a la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica por el Decreto 5/2019, de 16 de junio, del President de la Generalitat, determinando el Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, en su Título IX, la estructura y competencias de los órganos superiores de la citada conselleria.

El Decreto 176/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, emergencia Climática y Transición Ecológica, en su artículo 9 atribuye a la dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca, entre otras, la conservación de los recursos marinos vivos y de sus ecosistemas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 168.1. A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en el artículo 22.2.a) de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) procede la concesión directa de la subvención, mediante resolución de la persona titular del departamento en materia de la gestión de la ayuda, al estar previsto, nominativamente, en la Ley de presupuestos de la Generalitat Valenciana para 2023.

La subvención está prevista en el anexo de la Ley 9/2022, de 30 diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023, aplicación presupuestaria 12.02.01.0000.71410.4 a través de la línea presupuestaria S9205000, con la denominación "Preservación de la fauna marina", para financiar la realización de tareas de conservación y recuperación de fauna marina afectada por la actividad pesquera, cuyo beneficiario previsto es I Fundación Oceanogràfic de la Comunitat Valenciana una dotación total de 100.000,00 euros.

Asimismo, esta línea se encuentra incluida en el Plan estratégico de Subvenciones de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica y sus organismos públicos, para el periodo 2021-2023, aprobado por Resolución de 16 de junio, y modificado por Resolución de 27 de julio de 2022.

De conformidad con lo anterior, en ejercicio de la atribución legal que para la concesión de subvenciones nominativas confiere el artículo 160.4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, a las personas titulares de las consellerias en sus respectivos ámbitos competenciales, en virtud de las competencias atribuidas a la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica por el Decreto 5/2019, de 16 de junio, del president de la Generalitat y el Decreto 176/2020, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el reglamento orgánico y funcional de dicha conselleria, previo informe de la Abogacía General de la Generalitat.

RESUELVO

Primero. Objeto y entidad beneficiaria de la subvención

Mediante la presente resolución se concede una subvención a la Fundación Oceanogràfic de la Comunitat Valenciana con CIF G-98814577, destinada financiar la realización de tareas de conservación y recuperación de la fauna marina afectada por la actividad pesquera.

Segundo. Crédito presupuestario e importe de la subvención

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concesión directa. La presente Resolución tiene el carácter de bases reguladoras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168.1 A) de la Ley 1/2015 de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

2.- La Ley 9/2022, de 30 de diciembre de la Generalitat, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023, incluye la línea de subvención S9205000 denominada "Preservación de la fauna marina" en el Capítulo IV del Programa presupuestario 71410 "Ordenación y Mejora de la producción Pesquera", aplicación presupuestaria 12.02.01.71410.4, dotada con un importe de CIEN MIL EUROS(100.000,00€).

El importe correspondiente a cada entidad, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones y ayudas, públicas o privadas, supere el coste real de la actuación subvencionada, ni podrá ser superior a la dotación individualizada prevista en la ley de presupuestos para la citada entidad.

3.- La presente ayuda esta cofinanciada por Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en un 75%

Tercero. Actuaciones subvencionables

Las actividades descritas de acuerdo con el Plan de Actuación contemplado en el Anexo a la presente resolución.

La propiedad intelectual de los datos, conclusiones y resultados contenidos en las actividades subvencionadas será de la Fundación Oceanogràfic de la Comunitat Valenciana sin embargo, la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, en el ejercicio de sus competencias, podrá usarlas o publicarlas en su integridad, o en extracto. En cualquier caso, tendrá que respetarse la normativa sobre protección de datos vigente.

Cuarto. Gastos subvencionables

1. Serán gastos subvencionables, los generados entre el 1 de enero de 2023 y 10 de noviembre de 2023, conforme al artículo 31 de la Ley general de Subvenciones, siempre que respondan de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada, y en concreto los siguientes:

a) Gastos de personal propio que participe: retribuciones salariales y coste empresarial de Seguridad social del personal vinculado a la realización de las actuaciones. Los gastos de personal se imputarán en el porcentaje correspondiente a la dedicación de las tareas objeto de la subvención.

b) Arrendamiento de medios de transporte.

c) Aprovisionamientos y servicios externos: Suministros de consumibles, material para la elaboración de documentación que pueda facilitarse a quienes participan en la actividad (Jornadas, viajes y estancias del personal), servicios profesionales, comunicación, publicidad y promoción de las actuaciones.

d) Material no inventariable: material de oficina y material informático, etc.

2. Se entiende como gasto realizado, aquel gasto que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la fecha de la presentación de la justificación de la subvención.

3. En ningún caso el coste de la adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

Quinto. Subcontratación

Podrán subcontratarse las actividades subvencionables que no puedan ser realizadas por la Fundación Oceanogràfic de la Comunitat Valenciana, con su personal y medios, hasta el 50% del importe total de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Sexto. Compatibilidad con otras ayudas.

La subvención prevista en esta resolución es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos que, para la misma finalidad y objeto, puedan conceder otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Sin embargo, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

La Fundación Oceanogràfic de la Comunitat Valenciana comunicará, en cualquier momento y, en todo caso, en el de justificación de la actuación subvencionada, otras subvenciones, ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para la misma finalidad y objeto.

Séptimo. Órgano Gestor

La tramitación de la presente subvención corresponderá a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Octavo. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

1. En su calidad de beneficiaria de la presente subvención, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Fundación Oceanogràfic de la Comunitat Valenciana queda obligada a:

a) No estar incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

- b) Desarrollar el proyecto de investigación, de acuerdo con el Plan de Actuación contemplado en el Anexo I
- c) Justificar ante la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la presente ayuda.
- d) Someterse a las actividades de comprobación que se efectúen por el órgano concedente, y también cualquier otra actividad de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá llevarse a cabo tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos obtenidos.
- f) Acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, tal y como se establece en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y el resto de documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, y también todos los estados contables y registros específicos que sean exigidos en la presente resolución, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4, del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y cuando concurren los supuestos del artículo 36 y siguientes de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y demás normas concordantes.
- k) La Fundación Oceanogràfic de la Comunitat Valenciana deberá incluir en la presentación del proyecto un anuncio en el que conste que se trata de una actuación subvencionada por la Generalitat, a través de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.
- l) Una vez concedida la subvención, la fundación, en el plazo de 15 días, presentará una memoria o programa de actuación expresando la planificación temporal o progreso comprometido en el desarrollo de los trabajos, que deberá ser aprobado por el Director General de Agricultura, Ganadería y Pesca.

2. Así mismo consta acreditado en el expediente que la Fundación Oceanogràfic de la Comunitat Valenciana cumple con la normativa de integración laboral de personas con discapacidad, de acuerdo con lo exigido por el artículo 5 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan las medidas en los procedimientos de contratación

administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad, en relación con el Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

3. El incumplimiento de las anteriores obligaciones dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que correspondan, de acuerdo con la legislación vigente.

Noveno. Pago y método de pago de la subvención

1. El pago de la subvención se efectuará a favor de la Fundación Oceanogràfic de la Comunitat Valenciana a la finalización de las actividades objeto de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, previa justificación de la realización del proyecto en los términos previstos en la presente resolución y previa comprobación por el órgano gestor, de la correspondiente cuenta justificativa acompañada de la documentación establecida en el resuelto siguiente.

2. En caso de que el importe justificado fuera inferior a la subvención prevista, o se produjera la concurrencia de otras ayudas que pudieran superar el coste de las actuaciones, la aportación de la Conselleria se minorara en la cuantía correspondiente, y la beneficiaria, en su caso, tendrá que reintegrar las cantidades correspondientes y los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

3.- El pago se efectuará, por medio de transferencia a la cuenta bancaria de la Fundación Oceanogràfic de la Comunitat Valenciana que esta determine.

Cuando la Fundación Oceanogràfic de la Comunitat Valenciana necesite dar de alta o modificar una cuenta bancaria para la percepción de las ayudas, dicha actuación se realizara de manera telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/proc22648), de conformidad con el artículo 6 de la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat.

Décimo. Plazo y forma de justificación

1. La justificación de los gastos podrá efectuarse hasta el 15 de noviembre de 2023.

2. La Fundación Oceanogràfic de la Comunitat Valenciana deberá de presentar, ante el órgano gestor, la adecuada justificación de la realización de la actividad subvencionada, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

En concreto deberá presentar una cuenta justificativa del gasto realizado firmada por el representante legal, que se compondrá de los documentos siguientes:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Memoria económica justificativa del coste de la actividad realizada que contendrá:

1º Una relación clasificada y numerada de los gastos de la actividad, con identificación de la persona acreedora y del documento, en concepto del gasto, su importe, fecha de emisión, la fecha de pago, relación del gasto con la actividad subvencionada, porcentaje de imputación d cada factura a la subvención concedida, e importe imputado.

2º Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y la documentación acreditativa del pago, ordenados correlativamente, de acuerdo con la relación anterior.

La Fundación Oceanogràfic de la Comunitat Valenciana deberá presentar una declaración responsable que haga constar que todos y cada uno de los documentos o facturas presentados se aplican únicamente a la justificación de la subvención concedida.

En cuanto a las facturas, deberán cumplir los requisitos regulados en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación y deberán ser emitidas dentro del ejercicio 2023, y corresponder el periodo de realización de los gastos subvencionarles con la preparación y la ejecución de la actividad subvencionada. Las facturas deberán reflejar con el suficiente detalle las prestaciones realizadas.

3. Así mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171.1, segundo párrafo, de la Ley 1/2015 de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental, y de Subvenciones y el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Fundación Oceanogràfic de la Comunitat Valenciana deberá presentar los siguientes documentos:

- Certificados expedidos por los órganos competentes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones fiscales y ante la seguridad social, o en su defecto, autorización a la conselleria para recabar los certificados correspondientes.

- Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones que, en su caso se le hubiese exigido.

4. Las aportaciones documentales que deba efectuar la Fundación Oceanogràfic de la Comunitat Valenciana a la Administración se realizarán telemáticamente en la sede electrónica de la Generalitat a través de la dirección de Internet sede.gva.es/es/proc18170.

Para acceder de forma telemática al procedimiento, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, bien con el certificado cualificado de representante de entidad, emitido por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV).

Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/es/sede_certificados).

Decimoprimer. Minoración, anulación y reintegro de subvenciones

1. Se reducirá proporcionalmente el importe máximo de la subvención en caso de que la justificación de los gastos no alcance la cuantía otorgada, así como cuando habiéndose subvencionado una parte del coste total de la actividad, no se justifique el importe total del gasto que supone el desarrollo de la actividad.
2. La presentación extemporánea de la justificación dará lugar a la incoación de un procedimiento para dejar sin efecto el acto de concesión de la subvención. En todo caso se garantizará el derecho de audiencia de la fundación.
3. Procederá el reintegro de cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro, si es anterior, en los supuestos que establece el apartado 1 del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

El reintegro se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Dará lugar a la apertura de expediente de revocación total o parcial de la subvención concedida con obligación de reintegro de las cantidades que se hubiera librado cuando concurren las causas del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y particularmente las siguientes:

- a) El incumplimiento de las condiciones y plazos establecidos.
- b) La falta de justificación de los gastos efectivamente realizados y la concesión con posterioridad de otras ayudas públicas que en su conjunto excedan de los límites establecidos.

Decimosegundo. Notificación a la Comisión Europea

Se ha seguido el procedimiento previsto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la comisión europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

No obstante lo anterior, esta ayuda no precisa de su notificación o comunicación a la comisión europea, por no reunir todos los requisitos del apartado 1 del artículo 107 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

La causa de no sujeción a la prohibición del artículo 107 TFUE es que la Fundación Oceanogràfic de la Comunitat Valenciana no es una empresa, sino que tiene por objeto el fomento, promoción, impulso, desarrollo, protección y apoyo de la investigación científica, de la defensa y conservación del medio ambiente, de la educación etc....., no tienen la condición de actividad económica, no falsean la competencia y no favorecen a determinadas empresas y producciones, las actuaciones subvencionadas no afectan al intercambio comercial entre estados miembros, el alcance de dicha relación es puntual e intransferible, no afecta a bienes ni servicios intercambiables y no implica ningún beneficio material o inmaterial más allá de la voluntad de colaborar con la Administración que suscribe la presente subvención, en la conservación y

recuperación de fauna marina afectada por la actividad pesquera, por lo que la ayuda no puede calificarse de ayuda de Estado.

Decimotercero. Transparencia

Sin perjuicio de las obligaciones de transparencia que tiene como entidad pública, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, las entidades beneficiarias tienen las siguientes obligaciones:

1. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.
2. Suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento.
3. La disposición de los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Decimocuarto. Normativa aplicable

Además de lo previsto en esta resolución, serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y la Ley 9/2022, de 30 de Diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023.

Decimoquinto. Información de las ayudas

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el órgano gestor remitirá información a la base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el art. 20 de dicha Ley y el Real Decreto 130/2019 de 8 de marzo.

Decimosexto. Información relativa al tratamiento de datos de carácter personal.

La gestión de las ayudas previstas en la presente resolución conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal cabe informar lo siguiente:

- a) Nombre del tratamiento: Ayudas a la pesca del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP).

- b) Responsable del tratamiento: Persona titular de la subsecretaría de la conselleria competente en materia de agricultura – Ciutat Administrativa 9 d'octubre C/ De la Democracia, 77 46018 Valencia.
- c) Finalidad del tratamiento: Gestión, seguimiento, auditoria y evaluación de las ayudas en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP) que deben de ser puestos a disposición de las autoridades de gestión, certificación y de auditoría.
- d) Ejercicio de derechos: Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc19970.
- e) Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc22094, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.
- f) Se puede obtener información más detallada en el siguiente enlace: <https://agroambient.gva.es/es/registre-de-tractaments>.

Cuando la entidad beneficiaria o su representante legal aporten datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

- a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.
- b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.
- c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Decimoséptimo. Efectos

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su notificación, si bien serán gastos subvencionables los correspondientes a las actividades objeto del mismo realizadas desde el día 1 de enero de 2023 hasta al 10 de noviembre de 2023 según lo establecido en el resuelto cuarto.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente resolución, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otra vía que estiman oportuna.

Vàlencia, a la fecha de la firma electrónica

LA CONSELLERA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, EMERGENCIA CLIMÁTICA Y
TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ANEXO

Las actividades a desarrollar durante 2023 serán las siguientes:

- 1) Recogida, valoración de su estado, recuperación si es posible y suelta de tortugas marinas capturadas accidentalmente por los artes de pesca.
- 2) Recogida, recuperación y reintroducción si es posible, de caballitos de mar capturados accidentalmente
- 3) Recogida, recuperación y reintroducción si es posible, de corales capturados accidentalmente por la actividad pesquera.
- 4) Prueba piloto para la reproducción, cría y ubicación en puntos previamente estudiados, de las dos especies de erizos existentes en el litoral de la Comunitat Valenciana *Paracentrotus lividus* y *Arbacia lixula*.
- 5) Realización de actividades encaminadas a concienciar a los pescadores sobre la importancia de realizar determinadas acciones encaminadas a la protección del medio marino y al mismo tiempo poner en valor las actividades que realizan día a día en el mar los pescadores.

1) Recogida, valoración de su estado, recuperación si es posible y suelta de tortugas marinas capturadas accidentalmente por artes de pesca.

El equipo de rescate se desplazará al punto de varamiento o puerto de captura para la atención de emergencia, examen veterinario, diagnóstico, traslado al centro en caso necesario, tratamiento y mantenimiento hasta el momento de la liberación. Los pescadores cuentan con contenedores facilitados por la Fundación Oceanogràfic y ubicados en cada puerto donde pueden depositar las tortugas hasta la llegada del equipo de rescate.

En el caso de ejemplares varados o capturados muertos, se llevará a cabo el estudio forense completo, con el examen post-mortem y pruebas complementarias para determinar la causa de muerte y presencia de patologías para seguir con la monitorización epidemiológica de las diferentes especies de tortugas.

2) Recogida, recuperación y reintroducción si es posible, de caballitos de mar capturados accidentalmente

Los avisos se recibirán a través del teléfono del servicio de atención a varamientos de la Fundación Oceanogràfic. Las embarcaciones colaboradoras dispondrán:

- De contenedores facilitados por la Fundación Oceanogràfic
- De las indicaciones pertinentes para el mantenimiento de los ejemplares hasta su recogida en el puerto de destino por el equipo de rescate.

Una vez en las instalaciones del Oceanogràfic, los animales reciben una evaluación veterinaria completa donde se establece un diagnóstico y el tratamiento específico en base a este. Los

caballitos serán mantenidos en tanques aislados con las condiciones fisicoquímicas de agua apropiadas hasta que finalice el tratamiento y reciba el alta.

Una vez finalizados los pertinentes tratamientos y transcurrido el tiempo de espera tras estos, los individuos serán seleccionados para su vuelta al mar en base a un examen físico y comportamental, evaluando aspectos como la condición corporal, la ausencia de enfermedad o heridas, la capacidad natatoria, la respuesta a estímulos y la alimentación.

Para establecer el procedimiento de la zona de suelta y reintroducción se contactará con la Dirección General de Pesca de la Conselleria y las entidades científicas o instituciones que pudieran estar involucradas en función de la Ley 5/2017, de 10 de febrero, de la Generalitat Valenciana, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Comunitat Valenciana y en su caso con el MITECO si las competencias fueran suyas.

La frecuencia de reintroducción se determinará en función del éxito en el mantenimiento y del modelo de reintroducción y en función de las normas establecidas por el organismo competente.

La selección preliminar de la zona de reintroducción tendrá como objetivo intentar elegir áreas en las que se pueda permitir el seguimiento de los individuos y su población durante los meses posteriores. Se priorizará la liberación de caballitos de mar junto a las cofradías de pescadores y colectivos asociados siempre con el previo aviso a la Dirección General de Agricultura Ganadería y Pesca.

Se deberá contar con la colaboración de centros de buceo, y ONGs en los actos dirigidos a la divulgación y educación medioambiental, poniendo en valor la labor del pescador en la conservación del medio marino.

3) Recogida, recuperación y reintroducción si es posible, de corales capturados accidentalmente por la actividad pesquera.

La colaboración del sector pesquero ha permitido iniciar los trabajos de recuperación y mantenimiento de diversas especies de corales con el objetivo de reintroducir los ejemplares tras dicho proceso. Las embarcaciones colaboradoras de diferentes puertos de la Comunidad Valenciana deberán contar con sistemas para el mantenimiento y transporte de los ejemplares capturados accidentalmente hasta el puerto de desembarque, donde son recogidos por el equipo de rescate de la Fundación Oceanogràfic.

Una vez en las instalaciones del Oceanogràfic, los ejemplares serán identificados, clasificados y evaluados frente a la presencia de las posibles lesiones a consecuencia de la captura. Los individuos deberán ser mantenidos en tanques específicos atendidos por personal cualificado en las condiciones necesarias para el mantenimiento de este tipo de invertebrados. Se les proporciona individualmente las estructuras necesarias para su fijación al sustrato según la biología de la especie y se monitoriza su evolución en el tiempo.

Una vez finalizados los pertinentes tratamientos y transcurrido el tiempo de espera tras estos, las colonias de corales serán seleccionadas para su vuelta al mar en base a un examen realizados, evaluando aspectos como la condición corporal, la ausencia de enfermedad o daños, la respuesta a estímulos y la alimentación.

Se realizará un estudio preliminar en las instalaciones del Oceanogràfic con el objetivo de

establecer la metodología de fijación más eficaz para la reintroducción, seleccionando técnicas de fijación para los corales (*Octocorallia* de fondo duro) mediante, por ejemplo, el uso de resina epoxy de acción rápida. También se estudiará el formato/estructura en la que se realizará la posible reintroducción como elemento de soporte del coral, como por ejemplo sustrato artificial rocoso, testando la capacidad de las colonias de corales de asentarse en ellas. Para los corales de fondo blando (*Alcyonacea*) la reintroducción se priorizará técnicas de enterramiento en zonas de sustrato blando que puedan permitir también un seguimiento de la población durante los meses posteriores. En todos los casos este planteamiento será consensuado con la Dirección General de Agricultura Ganadería y Pesca en cuanto a la metodología a utilizar, la cantidad de ejemplares y especies a reintroducir, la zona y el seguimiento de la población para utilizar los medios materiales y humanos adecuados al alcance del proyecto. Así mismo se contará con la colaboración de las instituciones públicas y privadas que trabajen en la misma línea o que puedan asesorar sobre las mejores condiciones para su reintroducción (Universidad de Alicante, Universidad Católica de Valencia, Instituto de Ecología Litoral, etc...)

Siempre que la zona de reintroducción y las condiciones lo permitan, se realizará un monitoreo para poder comparar los datos de crecimiento y supervivencia a través de censos visuales/transectos, que permitan evaluar eventuales cambios después de la reintroducción de los corales.

4) Prueba piloto para la reproducción, cría y ubicación en puntos previamente estudiados, de las dos especies de erizos existentes en el litoral de la Comunitat Valenciana *Paracentrotus lividus* y *Arbacia lixula*

A lo largo del ejercicio 2023 se llevará a cabo el establecimiento de una prueba piloto a pequeña escala en coordinación con la DG de Pesca, incluyendo una revisión y un plan de acción para intentar la reproducción de erizos de mar en las instalaciones del Oceanogràfic.

En cualquier caso, las actuaciones que se realizarán con dicho invertebrado para cumplir los objetivos del protocolo serán las que se determinan a continuación:

- Selección de zonas de muestreo
- Recogida de ejemplares
 - Medios propios
 - Terceros
- Diseño y preparación elementos de transporte
- Diseño y montaje instalación LSS (Life Support System) de recepción (piloto)
- Transporte y aclimatación
- Manejo, mantenimiento y alimentación
- Estimulación de la reproducción
- Cría de ejemplares
- Engorde y mantenimiento (piloto)
- Protocolo para la suelta/reintroducción de ejemplares

La Fundació Oceanogràfic pretende iniciar con la colaboración de la DG de Pesca para la realización de una prueba piloto y un protocolo para el mantenimiento y reproducción en condiciones controladas de erizos de mar. Se incluye, además, en el caso de que el proyecto se desarrolle adecuadamente, la reintroducción de los ejemplares y en su caso el seguimiento de la población por parte del Instituto de Ecología Litoral. Para todo el proceso se contará con la ayuda

y colaboración de este grupo y otros expertos en la materia.

En función del protocolo de actuación definido para los erizos, se establecerá un procedimiento para la reintroducción de los ejemplares que se hayan reproducido en la experiencia piloto en el Oceanogràfic. En caso de éxito la experiencia podría ser escalable para tratar de reproducir la especie en mayor grado de la mano de la Conselleria y de las cofradías, entidades locales, etc que deberían aportar los recursos necesarios.

Para establecer un posible protocolo de suelta y reintroducción se contactará con la Dirección General de Pesca de la Conselleria e Instituciones involucradas en función de la LEY 5/2017, de 10 de febrero, de la Generalitat, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Comunitat Valenciana y en su caso con el MITECO si las competencias fueran suyas. La frecuencia de reintroducción y la ubicación se determinará en función del éxito en el programa reproductivo y las normas establecidas por el organismo competente en la reintroducción de especies de interés pesquero.

5) Realización de actividades encaminadas a concienciar a los pescadores sobre la importancia de realizar determinadas acciones encaminadas a la protección del medio marino y al mismo tiempo poner en valor las actividades que realizan día a día en el mar los pescadores.

Actividades previstas:

- Jornada de puesta en valor de la pesca profesional en la Comunidad Valenciana: Auditorio Mar Rojo del Oceanogràfic.
- Jornadas en Cofradías de Pescadores. Se realizarán 3 eventos en 2023, uno en cada provincia, para establecer los mecanismos de colaboración, realizar charlas y formación, reconocer a los pescadores más participativos en los distintos proyectos y potenciar y poner en valor la colaboración entre la Fundación Oceanogràfic, Ciudad de las Artes y las Ciencias y Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica y las Cofradías de Pescadores de la Comunitat Valenciana.
- Jornadas de difusión para la reintroducción de especies marinas recuperadas por medio de la colaboración con las cofradías de pescadores y actores locales.